



# UNE-E

Unión Nacional de Educadores – Ecuador

**Resolución Nro. MINEDUC-SEDMQ-2021-00177-R de 07 de junio de 2021  
POR UNA EDUCACIÓN DE CALIDAD Y CALIDEZ**

Quito, 09 de junio de 2023

Doctor

Alí Lozada Prado

**PRESIDENTE DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR**

Presente. -

**LCDA. ISABEL VARGAS TORRES** con cédula de ciudadanía No. 170851377-3, domiciliada en la ciudad de Quito, de profesión docente, presidenta de la Unión Nacional de Educadores, en representación de mis compañeras y compañeros afiliados a nuestra organización y por mis propios derechos, comparezco ante usted y señalo:

Antecedentes. -

La Corte Constitucional del Ecuador en sentencia No. 32-21-IN / 21 y acumulado de 11 de agosto de 2021, dispuso a la Asamblea Nacional para que en el plazo de treinta días subsane la omisión de deliberar sobre las disposiciones establecidas en los artículos 113, 116, las disposiciones transitorias vigésima sexta, vigésima séptima, trigésima segunda, trigésima tercera y cuadragésima primera de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, con base en un análisis de factibilidad financiera ajustado en los parámetros establecidos en la sentencia y realizados coordinadamente entre la Función Legislativa y la función Ejecutiva.

Asamblea Nacional, en sesiones de 9 y 13 de marzo de 2022, conoció y aprobó en primer y segundo debate, respectivamente, el proyecto de “Textos para ratificar o sustituir disposiciones normativas de la LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL, ordenado por la Corte Constitucional” aprobó estos textos en cumplimiento de lo dispuesto por la Corte Constitucional.

El 14 de abril del 2022 el presidente de la República, Guillermo Lasso notifica a la Asamblea Nacional con la objeción total de inconstitucionalidad de los mencionados textos y la Asamblea Nacional el 22 de abril de 2022 corre traslado a la Corte Constitucional.

El 20 de mayo de 2022, el pleno de la Corte Constitucional mediante dictamen No. 02-22-OP rechaza la objeción total por inconstitucionalidad a los “Textos para ratificar o



Javier Ascazubi y 9 de Octubre  
UNE E NACIONAL



Unión Nacional de Educadores



unenacional1944@gmail.com



095 897 8553



# UNE-E

Unión Nacional de Educadores – Ecuador

**Resolución Nro. MINEDUC-SEDMQ-2021-00177-R de 07 de junio de 2021  
POR UNA EDUCACIÓN DE CALIDAD Y CALIDEZ**

sustituir disposiciones normativas de la LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL, ordenado por la Corte Constitucional”.

El 28 de julio de 2022, se publica en el Registro Oficial No. 115 los “Textos para ratificar o sustituir disposiciones normativas de la LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL, ordenado por la Corte Constitucional”, así como el dictamen de la Corte Constitucional No. 2-22-OP que fuera aprobado por el pleno de la Corte el 20 de mayo de 2022 y que se relaciona a las reformas a la Ley Orgánica de Educación Intercultural.

### Sobre la equiparación salarial

Respecto a la equiparación salarial, dictamen de la Corte Constitucional No. 2-22-OP, en su parte pertinente, señala:

*“58. En el presente caso, el “hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución” se concretaba en dos de esos derechos, íntimamente conectados entre sí. Por un lado, y como ya se dijo, el derecho a la educación, del que forma parte el esquema de remuneración de los docentes del Sistema Nacional de Educación. Y, por otro lado, el derecho de esos docentes a una “remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos” (énfasis añadido), consagrado en el artículo 349 de la Constitución, pues los textos subsanatorios aprobados por la Asamblea Nacional, si bien apuntan a un incremento de las remuneraciones de los docentes del Sistema Nacional de Educación, no lo hacen para incrementar la remuneración de los maestros al máximo posible, sino que lo hacen con miras a equiparar tales remuneraciones con las de la generalidad de servidores públicos. Está en juego, por tanto, el valor constitucionalidad de la justicia y, particular, de la igualdad.”*

Por lo que, la Corte señaló la viabilidad de los artículos respecto a la equiparación, los mismos que se encuentra establecidos en el artículo 4 y 6 de los “Textos para ratificar o sustituir disposiciones normativas de la LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL”, que señalan:

*Artículo 4.- Sustitúyase el contenido de la disposición transitoria vigésima sexta en los siguientes términos:*



Javier Ascazubi y 9 de Octubre  
UNE E NACIONAL



Unión Nacional de Educadores



unenacional1944@gmail.com



095 897 8553



# UNE-E

Unión Nacional de Educadores – Ecuador

**Resolución Nro. MINEDUC-SEDMQ-2021-00177-R de 07 de junio de 2021  
POR UNA EDUCACIÓN DE CALIDAD Y CALIDEZ**

*“Vigésima sexta.- Para la equiparación y homologación salarial, el Ministerio de Economía y Finanzas realizará los ajustes, traspaso y reprogramaciones presupuestarias considerando los ingresos adicionales que se generen por el incremento del precio del barril de petróleo, el aumento en las recaudaciones tributarias y por el restablecimiento del presupuesto para la educación en aplicación del artículo 20 y trigésima disposición transitoria de la presente Ley y el mandato constitucional sobre el presupuesto para la educación. La Función Ejecutiva realizará el proceso para la equiparación y homologación salarial en el plazo de 90 días. De igual forma, los recursos deberán constar de manera obligatoria anualmente en el Presupuesto General del Estado.” (Subrayado me pertenece)*

*Artículo 6.- Sustitúyase el contenido de la disposición transitoria trigésima segunda, en los siguientes términos:*

*“Trigésima Segunda. - Los docentes que no se encuentren escalafonados bajo ninguna de las categorías dispuestas por esta Ley por no contar con título de tercer nivel, serán categorizados en la escala correspondiente con la respectiva remuneración una vez que hayan obtenido su título de tercer nivel.” (Subrayado me pertenece)*

El Ministerio de Educación, mediante la circular Nro. MINEDUC-CGAF-2022-00062-C, de 19 de octubre de 2022, denominado “Lineamientos para generación de nóminas mes de octubre 2022, en cumplimiento de reforma a la Ley Orgánica de Educación Intercultural aprobada mediante Suplemento a Registro Oficial Nro. 115 del 28 de julio de 2022” (Los errores están en el texto de la circular),

La Subsecretaria de Desarrollo Profesional Educativo, Ing. María Belén Palacios Guadalupe, mediante memorando MINEDUC-SDPE-2022-01171-M, de fecha Quito, D.M., 21 de octubre de 2022, remitió a la Coordinación General Administrativa Financiera la base consolidada de docentes, validada con la base de títulos relacionados a la educación proporcionada por la Coordinación General de Gestión, con corte de títulos de SENESCYT al 20 de octubre de 2022, así como la información del Sistema de Gestión Docente, administrado por la Dirección Nacional de Carrera Profesional. Este memorando tiene un alcance en el que se establece el insumo “APLICA” con las opciones SI/NO cuyo número es el MINEDUC-SDPE-2022-01172-M de 21 de octubre de 2022.

El 24 de octubre de 2022, la Coordinadora General Administrativa Financiera adjuntó a los Distritos Educativos del país los listados enviados por la subsecretaria de Desarrollo



Javier Ascazubi y 9 de Octubre  
UNE E NACIONAL



Unión Nacional de Educadores



unenacional1944@gmail.com



095 897 8553



# UNE-E

Unión Nacional de Educadores – Ecuador

**Resolución Nro. MINEDUC-SEDMQ-2021-00177-R de 07 de junio de 2021  
POR UNA EDUCACIÓN DE CALIDAD Y CALIDEZ**

Profesional Educativo para que las Unidades Operativas Desconcentradas apliquen el pago de remuneración más los beneficios de ley correspondientes a los tres (3) días del mes de octubre de 2022.

La Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo generó los pagos de las diferencias por los cambios de las remuneraciones de los docentes en función del nuevo escalafón, correspondientes a los tres (3) últimos días de octubre de 2022, es esta instancia del Ministerio de Educación la que interpretó las normas establecidas en la “Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación” así como los “Textos para ratificar o sustituir disposiciones normativas de la LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL, ordenado por la Corte Constitucional” y **excluyó a los docentes con nombramiento que tienen título tercer nivel, pero en otras carreras que no son ciencias de la educación.**

#### Sobre el escalafón y sueldos del magisterio

El dictamen de la Corte Constitucional ratificó la constitucionalidad del artículo 113 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, que fue reformada por el artículo 2 de los Textos para ratificar o sustituir disposiciones normativas de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, ordenado por la Corte Constitucional ratificaron las definiciones y los requisitos establecidos en las escalas del escalafón del magisterio.

El 22 de febrero de 2023, en el suplemento del registro oficial No. 254 se publica el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural en la cual, el presidente de la República, Guillermo Lasso incorpora requisitos extras a los que la Ley señala, impidiendo de esa manera el acceso a varias categorías a los docentes, ya que, en el país, no existe maestría en investigación en Educación, que es el requisito establecido por el Ejecutivo para la categoría A.

Adicionalmente, el artículo 7 de los “Textos” señala:

*Artículo 7.- Sustitúyase el contenido de la disposición transitoria trigésima tercera en los siguientes términos: “Trigésima Tercera. - En el plazo de un año, a partir de la publicación de la presente Ley en el Registro Oficial, los docentes que son parte del magisterio por más de 25 años y cuenten con los requisitos de profesionalización y capacitación docente, serán escalafonados bajo la categoría que según esta Ley le corresponda.”*



Javier Ascazubi y 9 de Octubre  
UNE E NACIONAL



Unión Nacional de Educadores



unenacional1944@gmail.com



095 897 8553



# UNE-E

Unión Nacional de Educadores - Ecuador

**Resolución Nro. MINEDUC-SEDMQ-2021-00177-R de 07 de junio de 2021  
POR UNA EDUCACIÓN DE CALIDAD Y CALIDEZ**

El ministerio de Educación en el acuerdo ministerial MINEDUC-MINEDUC-2023-00016-A repite lo establecido en el Reglamento y restringe el acceso al derecho establecido en el artículo 7 anteriormente señalado.

Solicitud. -

Ante lo antes señalado, y en el ámbito de las competencias constitucionales, solicitamos:

- Toda vez que la Corte Constitucional ha determinado en su dictamen 2-22-OP que los "Textos para ratificar o sustituir disposiciones normativas de la LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL, ordenado por la Corte Constitucional" tratan de la protección de derechos de rango constitucional de los integrantes del magisterio nacional y la relación de los mismos con el derecho a la Educación, solicitamos se abra la etapa de seguimiento del dictamen con la finalidad de modular sus efectos para hacerlo efectivo, conforme lo señala el artículo 21 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.
- A la vez, solicitamos se pueda priorizar el tratamiento de las Acciones Extraordinarias de Protección No. 1275-23-EP; 1222-23-EP con el fin de que se pueda conocer el fondo del problema jurídico a la luz de la protección de derechos constitucionales.

Sin más por el momento, agradezco su atención a la presente y quedo a la espera de respuesta, cualquier notificación lo recibiremos al correo electrónico [unenacional1944@gmail.com](mailto:unenacional1944@gmail.com), [andocillaasociados@gmail.com](mailto:andocillaasociados@gmail.com), [laisava@yahoo.com](mailto:laisava@yahoo.com), Quipux1708513773VT.

Atentamente,

Isabel Vargas Torres  
**PRESIDENTA NACIONAL DE UNE**

